

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, el Director General del Servicio de Rentas Internas tiene la facultad de expedir, mediante resoluciones, disposiciones de carácter general y obligatorio, necesarias para la aplicación de normas legales y reglamentarias y para la armonía y eficiencia de su administración;

Que el artículo 9 de la "Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Tributario Interno y a la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador", publicada en el Suplemento de Registro Oficial No. 497 del 30 de diciembre de 2008, crea el Impuesto a los Activos en el Exterior;

Que por el mencionado artículo 9 se introdujo el artículo 188 a la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, por el que el Servicio de Rentas Internas, debe definir los formularios de declaración del Impuesto a los Activos en el Exterior;

Que, el artículo 96 del Código Tributario establece como deber formal de los contribuyentes o responsables de tributos, presentar las declaraciones que correspondan;

Que, de conformidad con el segundo inciso del artículo 89 del Código Tributario y el artículo 101 de la Ley de Régimen Tributario Interno, las declaraciones efectuadas por los sujetos pasivos de los tributos tienen el carácter de definitivas y vinculantes y hacen responsable al declarante, por la exactitud y veracidad de los datos que contengan;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 1561, en el que consta el "Reglamento para la Aplicación del Impuesto a los Activos en el Exterior y las reformas al Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, al Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas, y al Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención", se publicó en el Registro Oficial No. 527 de 12 de febrero de 2009, disponiendo en su artículo 6 los plazos para la liquidación y el pago del Impuesto a los Activos en el Exterior, produciéndose que la fecha de publicación del antedicho reglamento es posterior a la fecha de liquidación y pago de las obligaciones tributarias relativas al impuesto en mención para algunos contribuyentes;

Que, es obligación de la Administración Tributaria velar por el estricto cumplimiento de las normas tributarias, así como facilitar a los sujetos pasivos el cumplimiento de las mismas; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias.

Resuelve:

Artículo Único.- Aprobar el formulario 110, anexo a la presente Resolución y que es parte integrante de la misma, para la declaración del Impuesto a los Activos en el Exterior, la que se deberá presentar en los plazos establecidos en el reglamento a través de Internet.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Los sujetos pasivos del Impuesto a los Activos en el Exterior, podrán liquidar y pagar el mencionado tributo, correspondiente al período de enero de 2009, hasta el 28 de febrero de 2009, sin perjuicio del noveno dígito de su Registro Único de Contribuyentes.

Segunda.- Para la liquidación y pago del Impuesto a los Activos en el Exterior correspondiente al mes de enero de 2009, los sujetos pasivos del mencionado impuesto, deberán cumplir con lo siguiente:

1. Obtener el formulario No. 110 de la página web del Servicio de Rentas Internas (www.sri.gov.ec) y llenarlo con letra imprenta o a máquina de escribir.
2. Presentar el formulario debidamente lleno, en las ventanillas habilitadas para la recepción del

formulario No. 110, en cualquiera de las agencias del Servicio de Rentas Internas a nivel nacional, hasta la fecha máxima establecida.

3. Efectuar el pago, en las instituciones financieras facultadas para recaudar impuestos, mediante la presentación de un formulario No. 106 (Formulario Múltiple de Pagos), en base a los valores informados en el formulario No. 110, colocando en la casilla pertinente el código No. 4590, que corresponde al Impuesto a los Activos en el Exterior.

4. En razón de que el tributo será cancelado mediante la presentación de un formulario No. 106, el sujeto pasivo del impuesto a los Activos en el Exterior, no deberá llenar la casilla 905 ni las casillas 907 a la 915 del formulario No. 110.

Tercera.- En lo que respecta a la declaración correspondiente al mes de febrero de 2009, el plazo para presentarla corresponderá al establecido en el Reglamento conforme el noveno dígito del RUC del contribuyente, debiendo aplicarse el procedimiento transitorio para declaración y pago que consta en la disposición anterior.

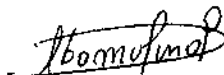
Cuarta.- La liquidación y pago del Impuesto a los Activos en el Exterior correspondiente al mes de marzo de 2009 y períodos siguientes, se efectuará únicamente a través del Internet y se sujetará, conforme al noveno dígito del RUC, a los plazos establecidos en el artículo 6 del Reglamento para la Aplicación del Impuesto a los Activos en el Exterior y las reformas al Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, al Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas, y al Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a **17 FEB 2009**

Proveyó y firmó la resolución que antecede el Econ. Carlos Marx Carrasco, DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, en Quito, Distrito Metropolitano, a **17 FEB 2009**

Lo certifico,



Dra. Alba Molina P.
SECRETARIA GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

DECLARACIÓN DEL IMPUESTO A LOS ACTIVOS EN EL EXTERIOR

FORMULARIO 110

IMPORTANTE: Sirvase leer la guía publicada en la sección
Formularios Solicitudes y Otras
Documentos / Formularios.

Resol. No. NAC-DGERCG09-00115

200 IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO PASIVO

RUC DEL CONTRIBUYENTE

201

RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN

202

100 IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN

101 MES 102 AÑO 103 No. DE FORMULARIO QUE SUSTITUYE

TIPO DE ACTIVO	BASE IMPONIBLE	IMPUESTO CAUSADO
DEPÓSITOS EN CUENTAS CORRIENTES	301	331
DEPÓSITOS EN CUENTAS DE AHORRO	302	332
DEPÓSITOS A PLAZO	303	333
BONOS PRIVADOS	304	334
BONOS PÚBLICOS	305	335
FONDOS DE INVERSIÓN	306	336
FONDOS ADMINISTRADOS	307	337
FIDEICOMISOS	308	338
INVERSIONES ACCIONARIAS	309	339
OTRAS INVERSIONES	310	340
TOTALES	319	349
PAGO PREVIO (Informativo)		990

DETALLE DE IMPUTACIÓN AL PAGO (Para declaraciones múltiples)

IMPUESTO 897 INTERESES 898 MULTA 899

VALORES A PAGAR Y FORMA DE PAGO (Luego de imputación al pago en declaraciones múltiples)

TOTAL IMPUESTO A PAGAR (349 - 897)

INTERÉS POR MORA

MULTAS

TOTAL PAGADO

MEDIANTE CHEQUE, DÉBITO BANCARIO, EFECTIVO U OTRAS FORMAS DE PAGO

MEDIANTE NOTAS DE CRÉDITO

DETALLE DE NOTAS DE CRÉDITO

906 NC No. 910 NC No. 912 NC No. 914 NC No.
909 USD \$ 911 USD \$ 913 USD \$ 915 USD \$

Declaro que los datos proporcionados en esta declaración son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven. (Art. 101 de la L.O.R.T.I.)

SRI
...le hace bien al país!

Nombre:

196 No. identificación

FIRMA REPRESENTANTE LEGAL

Nombre:

198 RUC No.

FIRMA CONTADOR